



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	ADOPCIÓN
De:	JOSÉ GABRIEL RUEDA TEGRIA
Radicación:	2022-00445
Asunto:	Califica
Decisión:	inadmite

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de ADOPCIÓN de JOSÉ GABRIEL RUEDA TEGRIA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1. Aporte el certificado vigente de los antecedentes penales o policivos de la adoptante OFELIA VELASCO ACOSTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 124 del C.I.A

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 6° y artículo 90 numerales 1° y 2° del CGP. Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADOPCIÓN incoada en favor del niño JOSÉ GABRIEL RUEDA TEGRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.



TERCERO: **PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio** debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 21 de junio de 2022, se notifica esta</i> <i>providencia en el ESTADO No. 25</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--